

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

N° 012 - 2018-OS/SGRH-MPJB-TACNA

Jorge Basadre, **27 DIC. 2018**

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 216-2018-OI/MPJB-TACNA, mediante el cual se dispone el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora MADAI COHAILA MORI; y estando al informe de instrucción N° 373-2018-OI/PAD-GDAF-GM-A/MPJB emitido por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 216-2018-OI/MPJB-TACNA se dispone el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por (10) diez días, en contra de la servidora Madai Cohaila Mori y mediante Informe de Instrucción N° 373-2018-OI/PAD-GDAF-GM-A/MPJB, el Órgano Instructor recomienda proseguir con el trámite correspondiente y sancionar al presunto responsable conforme lo establece en el inicio del procedimiento administrativo del PAD.

Que, al amparo de lo preceptuado en el numeral 16.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde a este despacho oficializar mediante acto resolutivo la sanción impuesta al servidor; ciñéndose el acto de acuerdo al Anexo F de la presente norma, conforme los argumentos que se pasan a detallar:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-

Que, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0033-2018-MPJB, suscriben el presente contrato a fin de que EL TRABAJADOR se desempeñe de forma individual y subordinada como SUB GERENTE DE LOGISTICA, GESTION PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES en la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria de Proceso CAS N° 014-2018-MPJB.

Que, mediante el informe N° 682-2018-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 29 de noviembre del 2018, la LIC. MADAI COHAILA MORI, Sub Gerente de Logística, informa que la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado solicitó el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos estacionarios de uso agrícola, unidades vehiculares, maquinaria pesada y tractores agrícolas para la Unidad de Equipo Mecánico de la

Municipalidad Provincial Jorge Basadre, los mismos que la Sub Gerencia de Logística por la recargada labor de atender a la cantidad de requerimientos por estar próximos a la culminación del año fiscal, no ha podido revisar detenidamente y ha atendido generando las ordenes de servicio para su realización que se detallan a continuación:

N°	PEDIDO	DESCRIPCION	ORDEN DE SERVICIO	MONTO
1	568	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.110 JB - 415	393	30.750.00
2	574	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.110 JB - 421	394	30.750.00
3	571	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.120 JB - 418	398	30.990.00
4	569	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.110 JB - 416	399	30.750.00
5	573	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TS6.120 JB - 420	400	30.990.00
6	567	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 414	401	30.850.00
7	570	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 417	402	30.850.00
8	656	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 - TS6.110	494	26.470.00
9	603	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 419	495	30.900.00
10	602	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 413	496	30.900.00
11	604	Mant. Preventivo y correctivo de tractor agrícola NEW Holland TD5.100 JB - 422	497	30.900.00
12	657	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	498	12.300.00
13	654	Mant. correctivo de Tractor Agrícola	499	20.240.00
14	660	Mant. correctivo de Mini Cargador Frontal NEW HOLLAND L223	500	28.480.00
15	643	Mant. correctivo de Cargador Frontal NEW HOLLAND W190C	501	30.600.00
16	647	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	502	31.750.00
17	651	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	503	32.700.00
18	650	Mant. Preventivo y correctivo de Equipos Estacionarios de Uso Agrícola	504	31.970.00
19	559	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGG - 268	438	14,600.00
20	560	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGG - 450	439	12.900.00
21	561	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGS - 701	460	13.050.00
22	563	Mant. Preventivo y correctivo de Camión Volquete INTERNATIONAL EGS - 705	462	12.350.00



TOTAL

S/ 576.040.00

Sin embargo, después de haberse generado las órdenes de servicio y atendido los pedidos, la Sub Gerencia de Logística habiendo efectuado una revisión a dichas contrataciones ha observado que estos corresponden a contrataciones de servicios con características similares para equipos solicitados, lo cual se configuraría como fraccionamiento ya que sumado los montos por cada servicio ascienden a la suma de S/ 576,040.00 soles.

Que, mediante el Informe N° 373-2018-OI/PAD-GDAF-GM-A/MPJB de fecha 17 de diciembre de 2018, el Órgano Instructor emite su informe final, señalando que la procesada amerita la sanción estipulada en el numeral VI de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 216-2018/MPJB.

II. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS JURIDICAS VULNERADAS.- ANALISIS

A. FALTAS ADMINISTRATIVAS INCURRIDAS:

Que, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0033-2018-MPJB, suscriben el presente contrato a fin de que EL TRABAJADOR se desempeñe de forma individual y subordinada como SUB GERENTE DE LOGISTICA, GESTION PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES en la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria de Proceso CAS N° 014-2018-MPJB.

Que, mediante el informe N° 682-2018-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 29 de noviembre del 2018, la LIC. MADAI COHAILA MORI, Sub Gerente de Logística, informa que la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado solicitó el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos estacionarios de uso agrícola, unidades vehiculares, maquinaria pesada y tractores agrícolas para la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, los mismos que la Sub Gerencia de Logística por la recargada labor de atender a la cantidad de requerimientos por estar próximos a la culminación del año fiscal, no ha podido revisar detenidamente y ha atendido generando las ordenes de servicio para su realización, sin embargo, después de haberse generado las órdenes de servicio y atendido los pedidos, la Sub Gerencia de Logística habiendo efectuado una revisión a dichas contrataciones ha observado que estos corresponden a contrataciones de servicios con características similares para equipos solicitados, lo cual se configuraría como fraccionamiento ya que sumado los montos por cada servicio ascienden a la suma de S/ 576,040.00 soles.

Que para el presente caso y conforme a los hechos descritos, se tiene que la servidora MADAI COHAILA MORI, en su calidad de Sub Gerente de Logística Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, durante el periodo que ejerció el cargo, no habría cumplido diligentemente las funciones detalladas conforme a su cargo, se habría vulnerado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, asimismo la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado artículo 19°, literal 19.1; incurriendo en un actuar negligente para efectos de cumplir los procedimientos establecidos en las normas invocadas; siendo su conducta pasible del inicio de procedimiento administrativo disciplinario por la falta administrativa prevista en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 inciso d).

- Ley N° 30057: Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.- (...)
d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.

Medio probatorios que sustentan el hecho.

- Informe N° 682-2018-SGL-GAF-GM-A/MPJB
- Orden de Servicio N° 0000393 y Pedido de Servicio N° 00568
- Orden de Servicio N° 0000394 y Pedido de Servicio N° 00574

- Orden de Servicio N° 0000399 y Pedido de Servicio N° 00569
- Orden de Servicio N° 0000400 y Pedido de Servicio N° 00573
- Orden de Servicio N° 0000401 y Pedido de Servicio N° 00567
- Orden de Servicio N° 0000402 y Pedido de Servicio N° 00570
- Orden de Servicio N° 0000494 y Pedido de Servicio N° 00656
- Orden de Servicio N° 0000495 y Pedido de Servicio N° 00603
- Orden de Servicio N° 0000496 y Pedido de Servicio N° 00602
- Orden de Servicio N° 0000497 y Pedido de Servicio N° 00604
- Orden de Servicio N° 0000498 y Pedido de Servicio N° 00657
- Orden de Servicio N° 0000499 y Pedido de Servicio N° 00654
- Orden de Servicio N° 0000500 y Pedido de Servicio N° 00660
- Orden de Servicio N° 0000501 y Pedido de Servicio N° 00643
- Orden de Servicio N° 0000502 y Pedido de Servicio N° 00647
- Orden de Servicio N° 0000503 y Pedido de Servicio N° 00651
- Orden de Servicio N° 0000504 y Pedido de Servicio N° 00650
- Orden de Servicio N° 0000438 y Pedido de Servicio N° 00559
- Orden de Servicio N° 0000439 y Pedido de Servicio N° 00560
- Orden de Servicio N° 0000460 y Pedido de Servicio N° 00561
- Orden de Servicio N° 0000462 y Pedido de Servicio N° 00563

B. NORMAS JURIDICAMENTE VULNERADAS:

En relación a la presunta responsabilidad administrativa de la servidora **Madai Cohaila Mori**, en su calidad de Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, se habría inobservado el siguiente marco normativo:

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala en su artículo 19°.- Prohibición de Fraccionamiento: el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad cuando corresponda (...).

Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341, señala en su artículo 19°.- Certificación de Crédito Presupuestario y Adelanto de Procedimientos de Selección, literal 19.1.- Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, en su artículo 109° numeral 13.- señala que una de las funciones de la Sub Gerencia de Logística es Emitir y procesar órdenes de compra y servicios.

EN CONSECUENCIA, siendo que la supuesta infracción se habría cometido después de la entrada en vigencia de la Ley SERVIR (después del 14 de setiembre de 2014), corresponde sujetar su conducta de acuerdo a las normas sustantivas y procedimentales de la LSC, conforme a lo preceptuado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC; siendo los hechos subsumidos en la FALTA ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ART. 85° DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL que señala: Art. 85° Son faltas de carácter disciplinario, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

C. DEL DESCARGO DE LA PROCESADA:

Que, notificada a la procesada, la servidora Madai Cohaila Mori, presentando su escrito de descargos en relación a los hechos imputados en el acto de inicio de PAD, siendo admitidos y valorados conforme al siguiente detalle:

ESCRITO PRESENTADO POR LA SERVIDORA MADAI COHAILA MORI.-

Que, del escrito de descargo en relación a los hechos imputados en el acto de inicio de PAD, argumentando básicamente el siguiente punto: *i) por parte de la suscrita no hubo ninguna intención de poder efectuar contrataciones fraccionadas, si no que estas se dieron por la recargada labor de la Sub Gerencia a su cargo;* por tanto, los mismos son admitidos y valorados conforme al siguiente detalle:

Que en atención al punto *i) por parte de la suscrita no hubo ninguna intención de poder efectuar contrataciones fraccionadas, si no que estas se dieron por la recargada labor de la Sub Gerencia a su cargo;* al respecto, la procesada alega que no tuvo intención alguna de efectuar contrataciones fraccionadas, las mismas que se dieron por la recargada labor que tiene a su cargo, sin embargo ello no lo exime de la falta cometida, ya que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala en su artículo 19°.- Prohibición de Fraccionamiento: el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar (...), dicha responsabilidad se encuentra en la norma precitada.

Que, de los hechos expuestos, y analizado el expediente administrativo de PAD, se puede concluir que la servidora Madai Cohaila Mori incurrió en la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil.

III. LA SANCIÓN IMPUESTA.-

Que, de conformidad al artículo 85° de la Ley N° 30057, la falta prevista en el literal d), es pasible de ser sancionada con sanción de suspensión o destitución, previo Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo, el literal b) del artículo 93.1° del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, determina que para el caso de sanción de suspensión el Jefe Inmediato Instruye y el Jefe de Recursos Humanos sanciona y quien oficializa la sanción; en ese sentido, este despacho en calidad de órgano sancionador del presente procedimiento, evaluado los documentos que obran en el proceso y medios probatorios alcanzados, y en uso de las facultades precitadas en el literal 9.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, a determinado sancionar:

- A la Servidora MADAI COHAILA MORI con una **SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (10) DIEZ DIAS**, por la falta administrativa prevista en el literal d) del artículo 85) de la Ley N° 30057, al haberse inobservado las obligaciones funcionales establecidas en los documentos de gestión de la MPJB.

IV. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN IMPONERSE Y PLAZO PARA IMPUGNAR.-

Que conforme al art. 117° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, el servidor puede interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de sanción.

V. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO Y ENCARGADA DE RESOLVER.

De interponerse recurso de apelación, el mismo debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto, quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil, dejándose en claro que la apelación no tiene efecto suspensivo, conforme lo establece el art. 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; Ley 28175 Ley marco del empleo Público, Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y las demás normas de carácter general que regula el servicio Civil:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DIEZ (10) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora MADAI COHAILA MORI, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, al haberse inobservado las obligaciones funcionales establecidas en los documentos de gestión de la MPJB.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a Doña Madai Cohaila Mori.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución al legajo personal de la servidora sancionada, para ser registrado conforme a Ley,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. YESENIA S. PAREDES VALDEZ
Sub-Gerencia de Recursos Humanos